

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302218
Materia	Procedimientos administrativos
Asunto	Solicitud de local para asociación. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes

El 21/07/2023 la persona (representante de una asociación) manifiesta que el Ayuntamiento de Algar de Palància no da respuesta a sus solicitudes para la cesión de local de 22/11/2022 (reiteradas el 20/02/2023 y el 25/05/2023).

El 24/07/2023 la queja se admite a trámite y se requiere informe al Ayuntamiento de Algar de Palància informe, en particular, sobre los **siguientes extremos**:

- ¿Ha sido puesta a disposición de la persona respuesta expresa, comprensible, dictada en plazo por órgano competente, congruente (lógica y ajustada a lo solicitado) y en su caso, justificada y con indicación de cómo recurrirla, en los términos y plazos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas?
- En el caso de que no haya sido así: Concreta previsión temporal para hacerlo. Nuestro objetivo es que la persona obtenga un compromiso cierto expresado en días, semanas, o fecha cierta. Dicho compromiso no deberá perjudicar el mejor derecho de terceras personas a una respuesta previa.

Acto recibido por el Ayuntamiento el 25/07/2023. No es recibida respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para emitirla.

2. Consideraciones

2.1. Análisis de la actuación administrativa

Desde el punto de vista de la presente queja, no consta actuación administrativa alguna. El Ayuntamiento de Algar de Palància no da respuesta a la persona. No da respuesta al Síndic.

2.2. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

Derecho a una buna administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a una respuesta expresa, dictada por órgano competente, congruente (lógica y ajustada en relación con lo solicitado) justificada y recurrible en los términos y plazos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 21 y siguientes) y de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (artículo 138).

2.3. Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

Tras la investigación realizada, se concluye que el Ayuntamiento de Algar de Palància ha vulnerado el citado derecho, pues no ha dado respuesta a las solicitudes para la cesión de local para la asociación. Se le

recomendará que lo haga en los términos expuestos. En tal sentido, se le recordará que, conforme a la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (artículo 72) corresponde -entre otras responsabilidades- al Ayuntamiento, dentro de sus posibilidades, facilitarle el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

2.4. Conducta de la Administración

El Ayuntamiento de Algar de Palància no ha colaborado con el Síndic ya que no nos consta respuesta a nuestra Resolución de inicio y requerimiento de información en el plazo de un mes ni solicitud justificada de ampliación excepcional del plazo para emitirla. Ello ha obligado a tomar posición sobre la queja sin información por parte de la Administración. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.a): “Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada”.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Algar de Palància su obligación de resolver en plazo conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículos 21 y siguientes, 35, 40, 53, 88 y concordantes) y resto de normativa aplicable.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Algar de Palància que asuma un compromiso temporal concreto para cumplir con su obligación de resolver, poniendo a disposición de la persona respuesta expresa, dictada por órgano competente, justificada, congruente (lógica y ajustada en relación con lo solicitado) y con indicación de cómo recurrirla, en garantía de su derecho de defensa. Tal compromiso no deberá superar el plazo de dos meses desde la recepción del presente acto.

TERCERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Algar de Palància su deber de colaboración con el Síndic derivado de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

CUARTO: Comunicar al citado Ayuntamiento, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.
- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

QUINTO: Notificar la presente resolución a la persona autora de la queja. Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana